



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada María Teresa Boehm Calero, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona un Capítulo V al Título Segundo “De la Protección de la Familia” de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán en materia de Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y fortalecimiento de la familia son pilares fundamentales para el desarrollo social y el bienestar de las comunidades. La familia es la primera instancia donde se transmiten valores, principios y afectos que moldean a las futuras generaciones. En esta ocasión, se busca destacar el papel esencial que desempeñan los hombres en la estructura familiar y en la crianza de los hijos, pues la participación activa, afectiva y comprometida de los padres enriquece la vida de las niñas y niños y contribuye a construir relaciones familiares más sólidas, equitativas y respetuosas.

En las últimas décadas, la región de América Latina y el Caribe ha experimentado profundas transformaciones en las relaciones de género dentro y fuera del hogar. Se observa un importante avance en materia de derechos de las mujeres como mayor acceso a salud, educación y una mayor incorporación al mercado laboral. No obstante, a pesar de dichos avances, también persisten profundas desigualdades de género, una de cuyas dimensiones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

está relacionada con la división del trabajo del hogar y de cuidados no remunerados entre hombres y mujeres¹.

Al respecto, se observa que los hombres dedican en promedio tres veces menos tiempo que las mujeres al trabajo del hogar y de cuidados no remunerados. Sigue predominando un modelo de familia en que los hombres que son padres, en general, asumen que el trabajo remunerado es su rol principal. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2014), mientras cerca del 50% de las mujeres en edad laboral declaran que no están trabajando remuneradamente porque deben atender el trabajo del hogar y de cuidados (no remunerado), tan solo un 3,2% de los hombres se encuentran en dicha situación².

Si nos situamos específicamente en México, según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) de 2019, las mujeres dedican más horas al trabajo no remunerado, destinando en promedio el 66% de su tiempo a actividades domésticas y de cuidado, mientras que los hombres solo el 28% de su tiempo a estas labores. Tomando en cuenta esto, los hombres dedican 11.5 horas semanales al cuidado de niñas y niños, mientras que las mujeres destinan 24.1 horas a la semana, es decir, más del doble de tiempo³. En ese mismo sentido, según datos del INEGI, solo 1.6% de los padres mexicanos se dedican completamente al trabajo doméstico en comparación con el 71.5% de las mujeres. Como podemos observar, esta disparidad refleja una distribución desigual de responsabilidades, lo que limita el desarrollo, contribuye a la violencia de género y a la reproducción de estereotipos negativos.

Otra problemática relevante que persiste es la de la paternidad ausente o la situación de aquellos padres que no residen con sus hijos/as y no cumplen regularmente con sus obligaciones de cuidado y/o económicas. Este problema social se mantiene como producto de múltiples factores, dentro de los que destacan: la separación o divorcio; el privilegio que

¹ Iniciativa Spotlight & Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2021). Paternidad activa: la participación de los hombres en la crianza y los cuidados. Recuperado de: <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/paternidadactiva.pdf>

² Iniciativa Spotlight y UNFPA. (2021). Paternidad activa: la participación de los hombres en la crianza y los cuidados. Recuperado de: <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/paternidadactiva.pdf>

³ Unicef México. (2022). Campaña Por Más #PaternidadesPresentes. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/campa%C3%B1a-por-m%C3%A1s-paternidadespresentes>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

otorga un modelo social que reproduce la masculinidad hegemónica; normas sociales y estereotipos de género que refuerzan que los cuidados son asunto o trabajo propio de las mujeres; la falta de mecanismos efectivos en las legislaciones nacionales para lograr que los padres cumplan con estas obligaciones; la ausencia de políticas laborales que fomenten la corresponsabilidad y el balance familia-trabajo; las dinámicas socioculturales vinculadas a condiciones migratorias y modos de relación que posibilitan la ausencia paterna, entre otros⁴.

En México, hay al menos 4.18 millones de hogares con padres ausentes, lo que representa el 9.3% de los hombres que son padres, según datos del INEGI. Esta cifra indica que 4.18 millones de padres no viven con sus hijos ni participan en su crianza, afectando a millones de familias y poniendo una carga mayor en las madres trabajadoras. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), estos 4 millones 180 mil hogares sin figura paterna son sostenidos por madres trabajadoras. De ellas, siete de cada diez buscan empleos más flexibles; sin embargo, estos suelen ser mal remunerados y carecen de prestaciones de ley, por lo que muchas optan por trabajar por cuenta propia o en la informalidad. En adición a esto, según datos del INEGI sobre divorcios, en el 42% de los casos en los que se exige una pensión alimentaria, esta es concedida, pero solo 2 de cada 10 mujeres consideran esa pensión como un ingreso confiable para sus hijos, debido a que rara vez cubre sus necesidades. Además, no todos los hombres obligados a pagarla la cumplen, razón por la cual existe el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)⁵.

Todas estas situaciones han puesto en primer plano la importancia de promover modelos corresponsables que fomenten una paternidad activa, afectiva y comprometida y una distribución equitativa del trabajo del hogar y de cuidados no remunerados. Inclusive en los casos de padres divorciados, separados o los que no viven en el mismo hogar por cualquier situación, se busca que no solo cumplan con sus responsabilidades económicas, sino que cumplan también con sus responsabilidades afectivas, de protección y de crianza.

⁴ Unicef México. (2022). Campaña Por Más #PaternidadesPresentes. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/campa%C3%B1a-por-m%C3%A1s-paternidadespresentes>

⁵ Fuentes, G. (2025). En México 4.18 millones de hogares enfrentan la ausencia paterna y son sostenidos por madres trabajadoras. Recuperado de: <https://animalpolitico.com/sociedad/ausencia-paterna-mexico-madres-trabajadoras>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Para lograr esto, se necesita un marco jurídico sólido y específico en todos los niveles de gobierno. A nivel internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU promueven la igualdad de género y la corresponsabilidad en el cuidado como principios fundamentales para el desarrollo humano. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias, garantizando el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres⁶. El Código Civil Federal, asimismo, reconoce la corresponsabilidad de ambos progenitores en el cuidado y educación de los hijos.

En el ámbito estatal, la Ley para la Protección de la Familia establece disposiciones fundamentales para garantizar el fomento de los valores sociales, culturales, morales y cívicos en el seno familiar, así como la integración y convivencia armónica entre sus miembros, en un clima de respeto a sus derechos y el desarrollo de las potencialidades de cada uno de sus integrantes⁷. El Código de Familia del Estado de Yucatán (Artículo 1) de la misma forma establece la protección a la institución familiar, reconociendo la importancia de la familia como base de la sociedad. Inclusive el Código Civil del Estado define la paternidad y establece cómo se puede reconocer o declarar judicialmente; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza la obligación de los padres de proteger los derechos de sus hijos, garantizando su bienestar y desarrollo⁸.

Sin embargo, **ninguna contempla explícitamente la corresponsabilidad en la crianza de las y los hijos, un aspecto esencial para su desarrollo integral y para que exista igualdad sustantiva en el ámbito familiar.**

Es importante destacar que la paternidad activa, afectiva y comprometida va mucho más allá de la provisión económica. Este concepto implica la participación plena, consciente y constante del padre en todos los aspectos del desarrollo y bienestar integral de sus hijos.

⁶ Diario Oficial de la Federación. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Diario Oficial del Estado de Yucatán. (1999). Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. Recuperado de: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02089.pdf>

⁸ Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. (2021). Decreto 378/2021 por el que se emite la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Recuperado de: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2021/DIGESTUM02381.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Abarca el cumplimiento de responsabilidades materiales y también el ejercicio de funciones afectivas, apoyo emocional, cuidado diario, así como la atención a las necesidades psicológicas y educativas. Además, supone una presencia activa en los procesos de crianza y formación, promoviendo vínculos saludables y construyendo un entorno seguro, amoroso y estimulante que favorezca su desarrollo integral⁹.

Estudios e investigaciones actuales cada vez reúnen más evidencia que demuestra que la participación de los padres en la crianza y los cuidados tiene un impacto positivo en el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos en los siguientes aspectos¹⁰:

1. Promueve relaciones familiares basadas en respeto, igualdad, cariño y cuidado.
2. Aumenta el desarrollo cognitivo y rendimiento académico de las y los hijos.
3. Mejora la salud mental, autoestima, empatía y habilidades sociales en las y los hijos, brinda más herramientas para enfrentar las dificultades de la vida.
4. Disminuye las tasas de delincuencia en la etapa de la adolescencia de las y los hijos.
5. Fomenta la igualdad de género.
6. Favorece el bienestar, salud y empoderamiento de las mujeres (reduce la carga de cuidado en las madres, disminuye su estrés, incrementa la calidad de sus interacciones, aumenta sus posibilidades de trabajar remuneradamente).
7. Incrementa la realización de los hombres con sus vidas y los lleva a cuidar más su salud, presentan menos riesgo de suicidio y participan más en actividades comunitarias. Los padres que mantienen interacciones cercanas, comprometidas y no violentas con sus hijas/os en promedio viven más tiempo, tienen menos problemas de salud mental y/o de salud física, son menos propensos al abuso de alcohol y drogas, y son más productivos en el trabajo.
8. Fomenta el bienestar económico de la familia.
9. Favorece la crianza respetuosa y disminuye el riesgo de situaciones de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños.

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2014). *Guía de paternidad activa para padres*. Recuperado de: https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf

¹⁰ Iniciativa Spotlight y UNFPA. (2021). *Paternidad activa: la participación de los hombres en la crianza y los cuidados*. Recuperado de: <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/paternidadactiva.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

10. Promueve la formación de masculinidades corresponsables, igualitarias y no violentas. Más probabilidad de que los hijos sean padres comprometidos.

Para obtener todos estos beneficios, la paternidad activa, afectiva y comprometida implica estar presente en la vida diaria de las y los hijos todo el tiempo, más allá de proveer económicamente, tomando en cuenta 4 rubros principales¹¹:

1. **Apoyo emocional y afectivo:** Crear un vínculo afectivo fuerte, brindando apoyo emocional y seguridad. Ayudar a comprender y gestionar sus emociones. Promover un estilo de comunicación asertivo y abierto.
2. **Cuidado y atención:** Asumir la responsabilidad del cuidado y la atención de sus hijos en todos los momentos de su desarrollo, incluyendo la higiene, alimentación, salud, hábitos de sueño, etc. Incluye realizar tareas domésticas. Asegurar la integridad física y emocional en todo momento. Priorizar el bienestar y el desarrollo saludable de las y los hijos en todas las decisiones tomadas.
3. **Educación y guía:** Brindar crianza respetuosa. Ayudar a las y los hijos en su desarrollo educativo, guiarlos en sus decisiones y fomentar su autonomía. Participación equitativa en las tareas del hogar. Establecer acuerdos y límites saludables sin autoritarismo o violencia.
4. **Recreación:** Participar en actividades y juegos que fomenten la convivencia, la diversión, socialización, valores y aprendizajes importantes para la vida diaria.

Ejercer una paternidad corresponsable puede comenzar con acciones sencillas, como la participación activa de los hombres en el cuidado cotidiano de sus hijas e hijos, fortaleciendo así un vínculo afectivo y de confianza. Actividades como vestirles, bañarles, preparar sus alimentos, alimentarles, conversar, dormirles, leerles cuentos, pasear, jugar, estudiar juntos o cuidarles durante una enfermedad son parte esencial de esta construcción diaria¹².

En conclusión, avanzar hacia la igualdad de género requiere la participación activa de los hombres como aliados en la construcción de nuevas masculinidades, basadas en la

¹¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2014). *Guía de paternidad activa para padres*. Recuperado de: https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/quia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf

¹² Unicef México. (2022). Campaña Por Más #PaternidadesPresentes. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/campa%C3%B1a-por-m%C3%A1s%C3%A1s-paternidadespresentes>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

corresponsabilidad, la empatía, el respeto y el compromiso con una paternidad consciente y respetuosa de los derechos de la niñez. Este proceso implica una reflexión profunda sobre los modelos tradicionales de masculinidad y la implementación de acciones concretas que, aunque demandan tiempo y esfuerzo, son fundamentales para superar estereotipos que asignan exclusivamente a las mujeres las tareas de cuidado.

Fomentar paternidades activas, afectivas y comprometidas implica un esfuerzo colectivo. Se trata de una responsabilidad compartida entre personas, empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, autoridades gubernamentales y organismos internacionales. Para lograrlo, es indispensable el diseño e implementación de políticas públicas, estrategias, programas y marcos normativos que promuevan la redistribución equitativa del trabajo de cuidados y eliminen las barreras estructurales que obstaculizan estos cambios.

En este contexto, se presenta una iniciativa que reconoce la paternidad activa, afectiva y comprometida como un derecho fundamental de niñas y niños, así como un pilar esencial para avanzar hacia la igualdad sustantiva. Por ello, **las Legisladoras y los Legisladores del Partido Acción Nacional proponemos la incorporación de un nuevo capítulo al Título Segundo, “De la Protección de la Familia”, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, con el objetivo de establecer un marco legal en materia de Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida.** Esta propuesta busca fomentar la corresponsabilidad familiar, el respeto mutuo y la participación activa de los padres en la crianza.

La iniciativa tiene como finalidad garantizar un entorno familiar más saludable, equitativo y protector para las futuras generaciones, y responde a una necesidad social urgente. Además, se alinea con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, protección de la infancia y desarrollo sostenible.

Para mayor claridad, a continuación se presenta un cuadro comparativo que detalla la propuesta legislativa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Texto actual de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán	Iniciativa
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las Escuelas para Padres</p> <p>Artículo 15 al 16.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las Escuelas para Padres</p> <p>Artículo 15 al 16.- ...</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>De la Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida</p> <p>Artículo 16 bis.- El presente capítulo tiene por objeto promover y fomentar el ejercicio de una paternidad activa, afectiva y comprometida, como elemento esencial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y como una forma de corresponsabilidad parental que fortalezca a la familia y la igualdad sustantiva.</p> <p>Artículo 16 ter.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Paternidad activa: la participación constante, consciente y responsable del padre en el cuidado, crianza, educación, salud y bienestar emocional y físico de sus hijas e hijos.II. Paternidad afectiva: la expresión y fomento del afecto, el apego seguro, la empatía y el respeto en la relación padre-hija/hijo.III. Paternidad comprometida: la asunción de responsabilidades éticas, materiales y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Sin correlativo.	<p>emocionales en el ejercicio de la paternidad, incluyendo obligaciones legales, tiempo de calidad, apoyo económico y presencia significativa.</p> <p>Artículo 16 quáter.- Las políticas, programas y acciones encaminadas a fomentar la paternidad activa, afectiva y comprometida se regirán por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Interés superior de la niñez.II. Corresponsabilidad en la crianza.III. Igualdad de género.IV. Derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con ambos padres.V. Prevención de la violencia familiar. <p>Artículo 16 quinquies.- Todo padre tiene el derecho y el deber de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Asumir activamente el cuidado y la atención de sus hijas e hijos en todas las etapas de su desarrollo, participando de manera corresponsable en su crianza y bienestar.II. Brindar sustento emocional, económico y formativo, contribuyendo a su crecimiento integral y al desarrollo de sus capacidades.III. Involucrarse en la vida cotidiana de sus hijas e hijos, a través de actividades y juegos que fortalezcan la convivencia, promuevan la diversión, la socialización, los valores y aprendizajes esenciales para la vida.IV. Ejercer una paternidad basada en el amor, el respeto, la empatía y la responsabilidad, estableciendo límites y acuerdos saludables, sin recurrir al autoritarismo ni a ninguna forma de violencia.
------------------	---



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Sin correlativo.

- V. Mantener un vínculo afectivo y constante, incluso en situaciones de separación o divorcio, salvo disposición judicial en contrario, asegurando la continuidad del lazo emocional con sus hijas e hijos.

Artículo 16 sexies.- El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de sus dependencias, entidades, instituciones y organismos competentes, deberá diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones que impulsen, promuevan y fomenten el ejercicio de una paternidad activa, afectiva y comprometida, con base en los principios de igualdad, corresponsabilidad, no discriminación y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, deberá:

- I. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización, información y formación sobre la importancia de la paternidad activa, afectiva y comprometida, dirigidas a la población en general, con especial enfoque en los hombres.
- II. Implementar campañas permanentes que visibilicen modelos positivos de paternidad y erradiquen estereotipos tradicionales como el del “padre ausente”.
- III. Incluir contenidos sobre paternidad corresponsable en los programas de educación integral en sexualidad y en los de educación para la vida familiar, en todos los niveles educativos.
- IV. Ofrecer talleres, pláticas y actividades formativas para padres en escuelas, centros comunitarios, unidades de salud y otros espacios públicos.
- V. Implementar programas de crianza positiva, y establecer incentivos sociales, económicos o



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Sin correlativo.

educativos que fomenten la participación activa de los padres en la crianza de sus hijas e hijos.

- VI. Promover políticas laborales públicas y privadas que incluyan licencias de paternidad dignas, permisos equitativos por cuidados familiares y esquemas de trabajo flexibles para favorecer la corresponsabilidad.
- VII. Desarrollar programas de apoyo psicológico y de educación emocional dirigidos a padres, para fortalecer sus capacidades parentales y vínculos afectivos.
- VIII. Establecer mecanismos de atención, orientación y acompañamiento a padres que enfrenten obstáculos legales, emocionales, sociales o económicos para ejercer su rol de manera activa, afectiva y comprometida.
- IX. Establecer protocolos institucionales que garanticen el derecho y deber del padre a estar presente y participar en procesos de salud de sus hijas e hijos, incluyendo controles prenatales, nacimientos, consultas médicas y vacunación.
- X. Incluir contenidos sobre paternidad activa y corresponsable en los procesos de formación y actualización de funcionariado público, especialmente de los sectores de salud, educación, justicia, seguridad y desarrollo social.
- XI. Coordinar acciones para prevenir y atender la violencia familiar desde una perspectiva que involucre a los padres como agentes de cambio, promoviendo su transformación hacia relaciones familiares no violentas y respetuosas.
- XII. Fomentar la custodia compartida, la convivencia activa y responsable del padre con hijas e hijos, así como promover mecanismos de mediación familiar en casos de separación o divorcio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Sin correlativo.

- XIII. Impulsar el trabajo transversal, interinstitucional y multidisciplinario entre dependencias estatales, organismos municipales, federales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, para fortalecer las acciones de promoción de la paternidad activa, afectiva y comprometida.
- XIV. Promover la formación de grupos comunitarios y escolares de promotores juveniles y adultos, capacitados para brindar educación y orientación sobre el ejercicio corresponsable de la paternidad, dentro de las instituciones y en las comunidades.
- XV. Garantizar que las campañas, programas, materiales informativos y acciones de sensibilización en materia de paternidad activa, afectiva y comprometida utilicen un lenguaje incluyente, accesible y con enfoque intercultural, asegurando su disponibilidad en lengua maya y en formatos comprensibles para las comunidades indígenas y rurales del estado.
- XVI. Establecer una asignación presupuestaria específica y suficiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para garantizar el cumplimiento de las acciones previstas en esta materia.
- XVII. Incorporar indicadores de paternidad corresponsable en los sistemas de información, estadísticas y encuestas del estado, con el fin de generar datos desagregados y confiables que permitan diseñar, monitorear y evaluar políticas públicas en la materia.
- XVIII. Evaluar de manera periódica los programas y políticas implementados en materia de paternidad activa, afectiva y comprometida, estableciendo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

	indicadores de impacto y presentando un informe anual al Congreso del Estado de Yucatán sobre los avances y resultados obtenidos.
--	---

Ante lo expuesto, se presenta a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo V al Título Segundo “De la Protección de la Familia” de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán en materia de Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

CAPÍTULO IV

De las Escuelas para Padres

Artículo 15 al 16.- ...

CAPÍTULO V

De la Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida

Artículo 16 bis.- El presente capítulo tiene por objeto promover y fomentar el ejercicio de una paternidad activa, afectiva y comprometida, como elemento esencial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y como una forma de corresponsabilidad parental que fortalezca a la familia y la igualdad sustantiva.

Artículo 16 ter.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Paternidad activa: la participación constante, consciente y responsable del padre en el cuidado, crianza, educación, salud y bienestar emocional y físico de sus hijas e hijos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Paternidad afectiva: la expresión y fomento del afecto, el apego seguro, la empatía y el respeto en la relación padre-hija/hijo.
- III. Paternidad comprometida: la asunción de responsabilidades éticas, materiales y emocionales en el ejercicio de la paternidad, incluyendo obligaciones legales, tiempo de calidad, apoyo económico y presencia significativa.

Artículo 16 quáter.- Las políticas, programas y acciones encaminadas a fomentar la paternidad activa, afectiva y comprometida se regirán por los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Corresponsabilidad en la crianza.
- III. Igualdad de género.
- IV. Derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con ambos padres.
- V. Prevención de la violencia familiar.

Artículo 16 quinques.- Todo padre tiene el derecho y el deber de:

- I. Asumir activamente el cuidado y la atención de sus hijas e hijos en todas las etapas de su desarrollo, participando de manera corresponsable en su crianza y bienestar.
- II. Brindar sustento emocional, económico y formativo, contribuyendo a su crecimiento integral y al desarrollo de sus capacidades.
- III. Involucrarse en la vida cotidiana de sus hijas e hijos, a través de actividades y juegos que fortalezcan la convivencia, promuevan la diversión, la socialización, los valores y aprendizajes esenciales para la vida.
- IV. Ejercer una paternidad basada en el amor, el respeto, la empatía y la responsabilidad, estableciendo límites y acuerdos saludables, sin recurrir al autoritarismo ni a ninguna forma de violencia.
- V. Mantener un vínculo afectivo y constante, incluso en situaciones de separación o divorcio, salvo disposición judicial en contrario, asegurando la continuidad del lazo emocional con sus hijas e hijos.

Artículo 16 sexies.- El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de sus dependencias, entidades, instituciones y organismos competentes, deberá diseñar,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

implementar y evaluar políticas, programas y acciones que impulsen, promuevan y fomenten el ejercicio de una paternidad activa, afectiva y comprometida, con base en los principios de igualdad, corresponsabilidad, no discriminación y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, deberá:

- I. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización, información y formación sobre la importancia de la paternidad activa, afectiva y comprometida, dirigidas a la población en general, con especial enfoque en los hombres.
- II. Implementar campañas permanentes que visibilicen modelos positivos de paternidad y erradiquen estereotipos tradicionales como el del “padre ausente”.
- III. Incluir contenidos sobre paternidad corresponsable en los programas de educación integral en sexualidad y en los de educación para la vida familiar, en todos los niveles educativos.
- IV. Ofrecer talleres, pláticas y actividades formativas para padres en escuelas, centros comunitarios, unidades de salud y otros espacios públicos.
- V. Implementar programas de crianza positiva, y establecer incentivos sociales, económicos o educativos que fomenten la participación activa de los padres en la crianza de sus hijas e hijos.
- VI. Promover políticas laborales públicas y privadas que incluyan licencias de paternidad dignas, permisos equitativos por cuidados familiares y esquemas de trabajo flexibles para favorecer la corresponsabilidad.
- VII. Desarrollar programas de apoyo psicológico y de educación emocional dirigidos a padres, para fortalecer sus capacidades parentales y vínculos afectivos.
- VIII. Establecer mecanismos de atención, orientación y acompañamiento a padres que enfrenten obstáculos legales, emocionales, sociales o económicos para ejercer su rol de manera activa, afectiva y comprometida.
- IX. Establecer protocolos institucionales que garanticen el derecho y deber del padre a estar presente y participar en procesos de salud de sus hijas e hijos, incluyendo controles prenatales, nacimientos, consultas médicas y vacunación.
- X. Incluir contenidos sobre paternidad activa y corresponsable en los procesos de formación y actualización de funcionariado público, especialmente de los sectores de salud, educación, justicia, seguridad y desarrollo social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- XI. Coordinar acciones para prevenir y atender la violencia familiar desde una perspectiva que involucre a los padres como agentes de cambio, promoviendo su transformación hacia relaciones familiares no violentas y respetuosas.
- XII. Fomentar la custodia compartida, la convivencia activa y responsable del parentesco con hijas e hijos, así como promover mecanismos de mediación familiar en casos de separación o divorcio.
- XIII. Impulsar el trabajo transversal, interinstitucional y multidisciplinario entre dependencias estatales, organismos municipales, federales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales, para fortalecer las acciones de promoción de la paternidad activa, afectiva y comprometida.
- XIV. Promover la formación de grupos comunitarios y escolares de promotores juveniles y adultos, capacitados para brindar educación y orientación sobre el ejercicio corresponsable de la paternidad, dentro de las instituciones y en las comunidades.
- XV. Garantizar que las campañas, programas, materiales informativos y acciones de sensibilización en materia de paternidad activa, afectiva y comprometida utilicen un lenguaje incluyente, accesible y con enfoque intercultural, asegurando su disponibilidad en lengua maya y en formatos comprensibles para las comunidades indígenas y rurales del estado.
- XVI. Establecer una asignación presupuestaria específica y suficiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para garantizar el cumplimiento de las acciones previstas en esta materia.
- XVII. Incorporar indicadores de paternidad corresponsable en los sistemas de información, estadísticas y encuestas del estado, con el fin de generar datos desagregados y confiables que permitan diseñar, monitorear y evaluar políticas públicas en la materia.
- XVIII. Evaluar de manera periódica los programas y políticas implementados en materia de paternidad activa, afectiva y comprometida, estableciendo indicadores de impacto y presentando un informe anual al Congreso del Estado de Yucatán sobre los avances y resultados obtenidos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Obligación normativa

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán deberá armonizar las leyes o disposiciones normativas que resulten pertinentes para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Ajustes presupuestales

La persona titular del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales necesarios para la debida aplicación de este decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 22 días del mes de octubre del año 2025. Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA TERESA BOEHM CALERO

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIPUTADO ROGER JOSÉ TORRES
PENICHE

DIPUTADO ÁLVARO CETINA
PUERTO

DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ

DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE

DIPUTADA ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ

DIPUTADA MANUELA DE JESÚS
COCOM BOLIO

DIPUTADA MELBA ROSANA GAMBOA
ÁVILA

DIPUTADA ANA CRISTINA
POLANCO BAUTISTA

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo V al Título Segundo “De la Protección de la Familia” de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán en materia de Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIPUTADO MARCO ANTONIO PASOS
TEC

DIPUTADO RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA

DIPUTADA ÁNGEL DAVID VALDEZ
JIMÉNEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo V al Título Segundo "De la Protección de la Familia" de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán en materia de Paternidad Activa, Afectiva y Comprometida.